

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11871

Ref. Expediente N° NC2017/0007375

Señor(a)
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Asunto: **PATENTE DE INVENCIÓN**

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

El título de la invención al que se hace referencia en el poder no coincide con el título de la solicitud en trámite. Se debe realizar la corrección.

2. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las expresiones *“cuyo diámetro de orificio bloquea el paso de las abejas, otros insectos y partículas extrañas”, “la cual extrae de la abeja su carga de polen”, “retiene y almacena el polen retirado a las abejas”, “por donde pasan las abejas con un porcentaje mínimo de su carga de polen”* (reiv. 10) se refieren a resultados a alcanzar y no definen al dispositivo, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las siguientes frases *“para la salida de las abejas de la colmena”* (reiv. 1, 5), *“para transportar o movilizar la trampa”* (reiv. 3), *“dejando así un espacio libre para el paso de las abejas al interior de la colmena”* (reiv. 9) son funcionalidades de la invención, las cuales pueden estar presentes en las reivindicaciones pero no son tenidas en cuenta al momento de realizar el análisis de patentabilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la

Oficio N° 11871

Ref. Expediente N° NC2017/0007375

correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ